

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0853/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de abril de 2022	Sentido: Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822000402
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado: <i>“la relación de contratos de adquisición y/o prestación de servicios celebrados en esa Alcaldía en los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, la cual deberá de contener: objeto de la contratación, número de contrato, proveedor adjudicado, tipo de procedimiento de contratación, monto adjudicado, para el caso de contratos abiertos señalar el monto mínimo y máximo de dicho contrato y vigencia de la contratación”.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Mediante el oficio AMH/DGA/SRMSG/375/2022 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por su Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, proporcionó un link así como la forma de accesar a la información solicitada respecto al mes de diciembre de 2021, lo anterior al tratarse de una obligación de transparencia contenida en la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.</p> <p>Agregando que, con relación a la información solicitada para los meses de enero y febrero de 2022, se realizaría la carga de dicha obligación de transparencia durante el primer trimestre del ejercicio en curso.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Su inconformidad radica en no haber recibido la información en la modalidad solicitada, pues se le proporcionó un link o enlace electrónico, y en haber recibido una respuesta incompleta, carente de fundamentación y motivación</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Contratos, Uso de recursos públicos, Compras públicas y contratos, Obligaciones de transparencia	

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0853/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822000402.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito en medio electrónico, la relación de contratos de adquisición y/o prestación de servicios celebrados en esa Alcaldía en los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, la cual deberá de contener: objeto de la contratación, número de contrato, proveedor adjudicado, tipo de procedimiento de contratación, monto adjudicado, para el caso de contratos abiertos señalar el monto mínimo y máximo de dicho contrato y vigencia de la contratación.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 2 de marzo de 2022¹, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio número

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

AMH/DGA/SRMSG/375/2022 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por su Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

AMH/DGA/SRMSG/375/2022

“[...]

Al respecto; me permite informar a usted que la Unidad de Transparencia deberá comunicar al ciudadano a verificar el sitio web <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2021> en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XXIX, cuarto trimestre; en donde se localizan los instrumentos jurídicos suscritos en esta Subdirección durante el mes de Diciembre de 2021; por lo que concierne a los meses de enero y febrero de 2022, en cabal cumplimiento a lo descrito en la normatividad vigente aplicable, se realizará la carga de la información competente en el Portal de Transparencia al término del Primer Trimestre del ejercicio en curso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

“[...]" [S/C]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 3 de marzo de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de abril de 2021. Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 4 de agosto de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

"

Acto que se recurre y puntos petitorios

No me fue entregada la información solicitada en la modalidad solicitada, únicamente se limitan a señalar en donde se puede localizar la información del mes de diciembre de 2021 y la información de los meses de enero y febrero de 2022, señalan que tengo que esperarme hasta el término del primer trimestre para que realicen su informe trimestral; además de que la respuesta no se encuentra fundada en ningún ordenamiento únicamente se limitan a señalar "en cabal cumplimiento a lo descrito en la normalidad vigente aplicable", siendo que todo actuar de autoridad debe de encontrarse fundado y motivado, por tal razón solicito me sea entregada la información en los términos originalmente planteados, así mismo solicito se de vista inmediata al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por el actuar del C. Lic. Guillermo González Lozano, quien se ostenta como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, según el oficio número AMH/DGA/SRMSG/375/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, solicitando se proporcione la fecha y número de oficio o de radicación de la vista dada al Órgano Interno de Control para el seguimiento respectivo de fincamiento de responsabilidades, por la omisión y negativa a proporcionar la información solicitada la cual es de carácter público.

" [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 8 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 10 de marzo de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 11 al 22 de marzo de 2022²; recibiéndose el 22 de marzo de 2022 en el SIGEMI y en el correo

² Sin computarse el día 21 de marzo de 2022 por resultar inhábil de conformidad con el calendario administrativo de este Instituto.

electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/1170/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por el Subdirector de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 8 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido alegatos por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

SENTENCIA COMBATIDA³ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del **oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1155/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por su Subdirector de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y mediante el SIGEMI, el día el 22 de marzo de 2022.**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrente, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado: *“la relación de contratos de adquisición y/o prestación de servicios celebrados en esa Alcaldía en los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, la cual deberá de contener: objeto de la contratación, número de contrato, proveedor adjudicado, tipo de procedimiento de contratación, monto adjudicado, para el caso de contratos abiertos señalar el monto mínimo y máximo de dicho contrato y vigencia de la contratación”*.

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio AMH/DGA/SRMSG/375/2022 de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por su Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, proporcionó un link así como la forma de accesar a la información solicitada respecto al mes de diciembre de 2021, lo anterior al tratarse de una obligación de transparencia contenida en la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Agregando que, con relación a la información solicitada para los meses de enero y febrero de 2022, se realizaría la carga de dicha obligación de transparencia durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

Ahora bien, en este punto cabe señalar, que este Instituto se dio a la tarea de verificar el enlace electrónico proporcionado con base en las instrucciones dadas por el sujeto obligado; obteniendo como resultado que, efectivamente **con éste se accede a parte de la información requerida**, pues se desprenden los datos solicitados respecto a los **contratos de adquisición y/o prestación de servicios** celebrados por la Alcaldía en el **mes de diciembre de 2021 (cuarto trimestre 2021)**, tales como: **objeto de la contratación, número de contrato, proveedor adjudicado, tipo de procedimiento**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

de contratación, monto adjudicado, monto mínimo y máximo y vigencia de la contratación.

Con lo cual, en el presente caso, **se tiene por atendida dicha parte de la solicitud respecto al periodo de referencia (diciembre 2021)**, con base en el Criterio 04/21 emitido por este órgano garante, que señala:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuitad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Ahora bien, **no obstante** que a la fecha de presentación de la solicitud -17 febrero de 2022- aún se encontraba transcurriendo el primer trimestre del año en curso (enero a marzo 2022), y con ello, el sujeto obligado aún se encontraba en tiempo de hacer la carga de la aludida obligación de transparencia, pues la carga de la misma respecto al primer trimestre de 2022 se realiza durante el mes de abril de 2022; **durante la tramitación del presente recurso**, el sujeto obligado al emitir alegatos, hizo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una **respuesta complementaria, la cual se traduce en información adicional y/o complementaria aún más garantista del derecho de acceso a la información pública, en pro de la persona solicitante de la misma, el principio de máxima publicidad y en atención a la inconformidad que como agravio manifestó la persona ahora recurrente.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

-Agravio: Derivado de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en no haber recibido la información en la modalidad solicitada, pues se le proporcionó un link o enlace electrónico, y en haber recibido una respuesta incompleta, carente de fundamentación y motivación**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del **oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1155/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por su Subdirector de Transparencia**; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y mediante el SIGEMI, el día el 22 de marzo de 2022.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, **captura de pantalla de la notificación efectuada el 22 de marzo de 2022 vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión** y vía el SIGEMI, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria; **documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.**

Ahora bien, mediante la referida **respuesta complementaria**, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

**Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/1155/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por su
Subdirector de Transparencia**

“...

En relación al acuerdo de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite **respuesta complementaria**, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMH/DGAJ/UDAT/29/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración, por el que adjunta lo siguiente:
 - Oficio AMH/DGA/SRMSG/600/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, por el que emite respuesta complementaria y anexa archivo en formato Excel denominado “RR.II.853-2022” que contiene la información del interés del particular.
- Oficio AMH/DGA/SRMSG/375/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, por el que se proporcionó previamente la liga electrónica para su consulta en el Portal de Transparencia de la Alcaldía:

<http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2021>

Lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento y garantizar su derecho a la información.

...” (Sic)

**Oficio AMH/DGA/SRMSG/600/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por su
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales**

“...

Y mediante mi similar AMH/DGA/SRMSG/375/2022 de fecha 22 de febrero del presente, se le exhorto al solicitante a revisar el sitio web <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/> en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción XXIX, toda vez que en dicho apartado se localiza la información de oficio procesada para consulta de la ciudadanía.

Por lo que refiere a los meses de Enero y Febrero de 2022, se realizó la acotación para la debida consulta trimestral con base a lo descrito en los Art. 114, 116, 121 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que, las unidades departamentales generadoras de dicha información a la fecha del 22 de febrero de 2022, (fecha en que esta área se pronunció), estaban procesando la información generada en sus áreas (no omito mencionar que, a la fecha se continua con ese proceso) a efectos de dar cabal cumplimiento a la temporalidad indicada en el Artículo 116 de la normatividad en materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

Derivado de lo anterior y a efectos de atender lo descrito por el recurrente, me permito informar a usted que se envió a la cuenta de correo oip@miguelhidalgo.gob.mx, archivo en formato Excel correspondiente a la información descrita en las Fracciones 29 y 30b del Artículo 121 (publicado en el sitio web) correspondiente al detalle de información derivada de las contrataciones realizadas en el mes de Diciembre de 2021.

Así mismo, contiene el detalle de información concerniente a las adjudicaciones efectuadas en esta Subdirección en los meses de Enero y Febrero de 2022.

Lo anterior, para los trámites a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Archivo en formato Excel denominado "RR.II.853-2022"

AÑO	CONTRATO	CONCEPTO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	RAZÓN SOCIAL	INICIO DE VIGENCIA	CONCLUSIÓN DE VIGENCIA	MONTO ADJUDICADO (I.V.A INCLUIDO)	MONTO MINIMO (EN SU CASO)	MONTO MAXIMO (EN SU CASO)
3	2021	143-AMH-DGA-2021	ADQUISICIÓN DE ALQUILERES Y ACTIVIDADES CULTURALES PARA LA ELECCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	MARIA JACQUELINE HERNANDEZ GARCIA	01/12/21	6231265	6231265	6231265
4	2021	144-AMH-DGA-2021	MATERIAL DE LIMPIEZA	ADJUDICACIÓN DIRECTA	SANTA CARON HERNANDEZ	27/12/21	300000	300000	300000
5	2021	145-AMH-DGA-2021	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN (IMPRESOS)	ADJUDICACIÓN DIRECTA	JOSE CARLOS AVILA SOSA	27/12/21	300000	300000	300000
6	2021	146-AMH-DGA-2021	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES	ADJUDICACIÓN DIRECTA	FIT ENERGY, S.A. DE C.V.	27/12/21	4000	4000	4000
7	2021	147-AMH-DGA-2021	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONSEJO DE ASSESSORAMIENTO PROFESIONAL PARA APRENDIZAJE Y CAPACITACIÓN INTEGRAL, S.C.	27/12/21	250000	0	0
8	2021	148-AMH-DGA-2021	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	COMERCIALIZADORA MOLAND, S.A. DE C.V.	27/12/21	1559833.31	0	0
9	2021	149-AMH-DGA-2021	ADQUISICIÓN DE BOMBAS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA VIVA, S.A. DE C.V.	27/12/21	84405.27	0	0
10	2021	150-AMH-DGA-2021	ADQUISICIÓN DE APOLOLITO DE SCORO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	FIT ENERGY, S.A. DE C.V.	27/12/21	20880	0	0
11	2021	151-AMH-DGA-2021	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE CONCRETO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CYREN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	28/12/21	402345	402345.4	402345
12	2021	152-AMH-DGA-2021	ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CYREN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	28/12/21	399467.32	399467.32	399467.32
13	2022	001-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LUCIADO DE PETROLEO A LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	GAZERA MULTIREGIONAL, S.A. DE C.V.	01/01/22	6000000	6000000	6000000
14	2022	002-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE RECOPILACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE PAPELERAS	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	ASECA, S.A. DE C.V.	06/01/22	28/02/22	3394521	3394521
15	2022	003-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	MANTENIMIENTO RED HILL, S.A. DE C.V.	06/01/22	31/12/22	13000000	13000000
16	2022	004-AMH-DGA-2022	SERVICIOS LOGÍSTICOS Y CULTURALES	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COMERCIALIZADORA MOLAND, S.A. DE C.V.	06/01/22	31/03/22	454998	454998.8
17	2022	005-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE FILMACIÓN Y DESPIRATIZACIÓN	ADJUDICACIÓN DIRECTA	MITZI FERNANDA VEGA VARGAS	06/01/22	31/12/22	350000	301774.41
18	2022	006-AMH-DGA-2022	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	ADJUDICACIÓN DIRECTA	HIDROTECNOLOGÍAS SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.	06/01/22	31/12/22	200000	172413.38
19	2022	007-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DEL ARCHIVO DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	PAPERLESS, S.A. DE C.V.	06/01/22	31/12/22	300000	25832.07
20	2022	008-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN (IMPRESOS)	ADJUDICACIÓN DIRECTA	JOSÉ CARLOS AVILA SOSA	07/01/22	31/03/22	290000	290000
21	2022	009-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ESTHER GÓMEZ ORDOÑO	07/01/22	31/03/22	132500	24000
22	2022	010-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE INSERCIÓNES EN MEDIOS IMPRESOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	17/01/22	31/12/22	100000	100000
23	2022	011-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE INSERCIÓNES EN MEDIOS IMPRESOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	EDITORIAL MARAVILLA, S.A. DE C.V.	17/01/22	31/12/22	100000	100000
24	2022	012-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE DIFUSIÓN EN PORTALES DE INTERNET	ADJUDICACIÓN DIRECTA	COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	17/01/22	31/12/22	150000	150000
25	2022	013-AMH-DGA-2022	SERVICIO DE DIFUSIÓN EN PORTALES DE INTERNET	ADJUDICACIÓN DIRECTA	PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	17/01/22	31/12/22	150000	150000
26	2022	014-AMH-DGA-2022	ARrendamiento de equipo de transporte	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	LIMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	25/01/22	31/12/22	5781140	5781140
27	2022	015-AMH-DGA-2022	ADQUISICIÓN DE VARA DE PERILLA	ADJUDICACIÓN DIRECTA	CONSTANCIO CRUZ RODRÍGUEZ	28/01/22	31/12/22	4367910	0
28	2022	016-AMH-DGA-2022	ADQUISICIÓN DE GEL ANTIBACTERIAL Y SANITIZANTE	ADJUDICACIÓN DIRECTA	LOGÍSTICA ALEYRE, S.A. DE C.V.	04/02/22	31/12/22	284183.76	284183.76
29	2022	017-AMH-DGA-2022	ADQUISICIÓN DE OJERAS BOCAS Y GUAÑES DE LATEX	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.	04/02/22	31/12/22	299222	0
30	2022	018-AMH-DGA-2022	ADQUISICIÓN DE RECARGAS DE OXÍGENO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	COMERCIALIZADORA MAXBEL, S.A. DE C.V.	10/02/22	31/12/22	429200	0
31									
32									
33									
34									
35									

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó un documento adecuado a la desagregación señalada por la entonces persona solicitante.**

Lo anterior, toda vez que, del referido **documento excel** se desprende -además de la información concerniente al mes de diciembre de 2021- la información referente a los **contratos de adquisición y/o prestación de servicios** celebrados por la Alcaldía en los **meses de enero y febrero de 2022, así como los datos requeridos, tales como: objeto de la contratación, número de contrato, proveedor adjudicado, tipo de procedimiento de contratación, monto adjudicado, monto mínimo y máximo y vigencia de la contratación.**

Cabiendo resaltar que si bien es cierto, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, los sujeto obligados no estan compelidos a elaborar documentos “ad hoc” a los intereses de las personas solicitantes de la información; se destaca el esfuerzo del sujeto obligado de compilar la información y de elaborar el documento con el nivel de desagregación requerida que, complementaria y adicionalmente a su respuesta primigenia, proporcionó a la persona ahora recurrente.

15
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

Además acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la dirección de correo electrónico señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y a través del SIGEMI; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación “correo electrónico”.

22/3/22, 17:40

Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.0853/2022



Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

1 mensaje

Transparencia . <oip@miguelhidalgo.gob.mx>

Para: [REDACTED]

22 de marzo de 2022, 17:40

C. [REDACTED]
Presente.

En relación al acuerdo de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se adjunta al presente, lo siguiente:

- Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/1155/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el suscrito, por el que se remiten las documentales siguientes:
 - Oficio AMH/DGAI/UDAT/29/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración, por el que adjunta lo siguiente:
 - Oficio AMH/DGA/SRMSG/600/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y su anexo.
 - Oficio AMH/DGA/SRMSG/375//2022 de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, por el que se proporcionó previamente al particular la liga electrónica para la consulta en el Portal de Transparencia de la Alcaldía.

Lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento y garantizar su derecho a la información.

Saludos cordiales.

Lic. David Guzmán Corroviñas
Subdirector de Transparencia

4 adjuntos

-  **UT-1155-2022 (INFOCDMX-RR.IP.0853-2022).pdf**
425K
-  **DGA-UDAT (RR.IP.0853-2022).pdf**
1106K
-  **RR.II_853-2022.xlsx**
13K
-  **R 22000402 DGA.pdf**
253K

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁵

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, **ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio**, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante notificación efectuada vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión** y mediante el SIGEMI, el día 22 de marzo de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado **en adición a lo respondido primigeniamente proporcionó un documento adecuado a la desagregación señalada por la entonces persona solicitante; es decir, un documento excel donde entrega** -además de la información concerniente al mes de diciembre de 2021- la

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

información referente a los **contratos de adquisición y/o prestación de servicios** celebrados por la Alcaldía en los **meses de enero y febrero de 2022**, así como los **datos requeridos, tales como: objeto de la contratación, número de contrato, proveedor adjudicado, tipo de procedimiento de contratación, monto adjudicado, monto mínimo y máximo y vigencia de la contratación**; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, **en relación a la parte que resultó agraviado la persona recurrente**, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesis, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida **dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente** y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁶

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁷; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁸

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisface la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0853/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO